

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 50.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.

Illmo. Sr.:—Con motivo del espediente instruido á instancia de las provincias de Albacete y Jaen para que se estudie el proyecto de una carretera que partiendo desde la loma de Ubeda y pasando por S. Juan de Alcaráz vaya á terminar en algun punto notable de las carreteras generales que corran la provincia de Albacete, oido lo que sobre el particular han informado las Diputaciones provinciales respectivas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que desde luego se proceda al estudio de dicho proyecto, considerando como puntos de sugestion para su trazado desde Ubeda, los pueblos de Torre Per Gil, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo, siguiendo por el punto que mas convenga el curso del rio Guadalimar y continuando por Ocera, la Puerta, Siles y San Juan de Alcaráz; y que desde dicho punto partan dos ramales, el uno á Albacete y el otro por Elche de la Sierra á Hellin. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, adviriéndole que serán de cuenta de las mencionadas provincias los gastos de peonage y demás auxilios que serán precisos para el reconocimiento y operaciones del terreno »

Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia especialmente de aquellos por donde se ha de dirigir el camino, y para los demás efectos que correspondan. Albacete 14 de Febrero de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 51.

El Sr. Director general del Tesoro público con fecha 14 de este mes me dice lo siguiente.

«En cumplimiento de lo resuelto en Real orden comunicada á esta Direccion por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 12 del actual, autorizo á V. S. para que disponga el pago de una mensualidad de los haberes correspondientes á las clases pasivas que no debengan comprendidos en el capitulo 2.º de la seccion 10.ª del presupuesto vigente, para cuya atencion se considera necesaria la cantidad anotada al márgen.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 17 de Febrero de 1850.—Luis Antonio Meoro.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ES- TANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.º El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que

se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su mínimun será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.^a Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

5.^a El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes ordenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se origine por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobre precio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso

de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedaran á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando á la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que correspondá, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.^a El contratista adelantará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco Español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta Córte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion

del Banco Español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su alianamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que reiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—*Rafael del Bosque.*

Nota á que se refiere la condicion 2.^a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincias.	Alfolies.	Fabricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Núm. de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes							
Albacete.	Albacete.	Minglanilla.	1900	500	Alicante.	Elche.	Torre vieja.	2100	300		
		Fuente-Albilla.				Orihuela.	Idem.	3600	600		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300		Monovar.	Villena.	900	80		
		Fuente-Albilla.				Villena.	Idem.	1100	200		
	Almansa.	Villena.	600	200		Alcoy.	Alicante.	4800	1500		
		Jumilla.				Torre vieja.	Torre vieja.	780	200		
	Albacete.	Peñas de S. Pedro	Fuente-Albilla.	1600		300	Avila.	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
		Roda.	Minglanilla.	1700		300		Arévalo.	Idem idem.	1100	800
		Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400		400		El Barco.	Idem idem.	1400	600
		Hellin.	Jumilla.	900		300		Mombeltran.	Idem idem.	2400	600
Villarobledo.		Fuente-Albilla.			Piedrahita.	Idem idem.	500	600			
Alcaráz.	Pinilla.	Minglanilla.	1000	600	Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300		
		Minglanilla.				Mérida.	Idem.	1000	700		
	Yeste.	Pinilla.	3700	550		Serena.	Idem.	1500	1000		
		Socobos.	1400	150		Llerena.	Idem.	300	1000		
				Zafra.		Idem.	400	800			
				Fregenal.		Idem.	400	500			
				Jerez de los Caballeros.		Idem.	400	250			
				Olivenza.		Idem.	600	160			
				Alburquerque.		Idem.	900	200			

Badojoz	Barcarrota.	Depósito de Sevilla	1000	160	Córdoba	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150		
	Talarubias.	Idem.	2600	400		Lucena.	Jarales.	800	600		
	Almendralejo.	Idem.	400	400		Montilla.	Duernas.	300	600		
	Azuaga.	Idem.	200	200		Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550		
Barcelona.	Berga.	Cardona.	18000	4500	Córdoba	Palma.	Duernas.	200	400		
	Vich.	Idem.	20000	5500		Pozoblanco.	Idem.	600	800		
	Igualada.	Idem.	7000	2000		Puente Genil.	Jarales.	100	100		
Búrgos.	Búrgos.	Poza.	5000	1800		Córdoba	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500	
	Bribiesca.	Añana.	100	250			Rambra.	Duernas.	500	400	
	Barbadillo.	Poza.	500	160	Hinojosa.		Idem.	300	300		
	Belorado.	Idem.	1000	260	Coruña.		Santiago.	Padron.	15000	2500	
	Castrogeriz.	Añana.	300	260			Cuenca	Cuenca.	Monteagudo.	4000	800
	Trias.	Poza.	500	130		Campillos.		Minglanilla.	3300	700	
	Lerma.	Rosío.	2100	260		Cañete.		Monteagudo.	1000	200	
	Miranda.	Añana.	500	100		Parrilla.		Minglanilla.	3300	700	
	Medina.	Idem.	500	300	Priego.	Tragacete.		2000	300		
	Pampliega.	Rosío.	800	160	Cuenca	Requena.		Requena.	2000	600	
	Poza.	Poza.	200	50		Requena.		Villargordo.	500	200	
	Sedano.	Idem.	500	130		San Clemente.		Fuente-Alvilla.	500	600	
	Milladiego.	Idem.	200	200		Belmonte.		Minglanilla.	500	200	
	Aranda.	Idem.	1000	1000		Castillo de Garci-		Idem.	500	600	
	Arauzo.	Imon.	1500	600		Muñoz.		Minglanilla.	500	250	
	Rosa.	Idem.	1000	350		Villanueva de la		Idem.	500	250	
	Cáceres	Cáceres.	Depósito de Sevilla	4300		1000		Jara.	Idem.	500	250
		Alcántara.	Idem.	600		160		Sisante.	Idem.	500	250
Brozas.		Idem.	600	200		Gascueña.		Monteagudo.	800	150	
Coria.		Idem.	1000	600		Huete.	Belinchon.	1000	500		
Montanchez.		Idem.	700	400		Tarancon.	Idem.	2000	400		
Miajadas.		Idem.	1500	250		Gerona	Gerona.	San Filen.	10500	2000	
Navalmoral.		Idem.	2000	400			Figueras.	La Escala.	3600	2000	
Trujillo.		Idem.	2600	800			Granada	Granada.	Malá.	11600	5800
Plasencia.		Idem.	7500	1200	Loja.			Idem.	2300	1900	
Membrio.		Idem.	1100	140	Alhama.			Idem.	1300	600	
Acebo.	Idem.	1200	250	Baza.	Hinojares.	1200		900			
Ceclavin.	Idem.	500	100	Guadix.	Roquetas.	500		1500			
Cádiz.	Arcos.	San Fernando.	500	500	Ujijar.	Idem.		700	1000		
	Bornos.	Hortales.	500	500	Huescar.	Periago.		2000	550		
	San Fernando.	San Fernando.	300	70	Orjiva.	Zacatin.		300	900		
	Grazalema.	Hortales.	200	600	Santa Fe.	Roquetas.		2000	400		
	Ubrique.	San Fernando.	100	300	Guadajajara.	Guadajajara.		Olmeda.	8500	800	
	Medina.	Idem.	200	250		Sigüenza.	Idem.	1900	600		
	Alcalá.	Idem.	160	200		Molina.	Almallá.	500	900		
	Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200		Pastrana.	Belinchon.	3300	500		
Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500	Brihuega.		Olmeda.	2700	700			
Castellon.	Segorve.	Murviedro.	8500	2200		Cogolludo.	Idem.	3600	600		
	Morella.	Vinaróz.	5400	2600		Alcocer.	Saelices.	1600	550		
	Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300		700	Huelva.	Aracena.	Sevilla.	3800	550
		Almaden.	Idem.	2400		600		La Palma.	Huelva.	2600	700
		Almagro.	Idem.	3200		600		Huesca	Huesca.	Naval.	1700
		Almodovar.	Idem.	300	400	Barbastro.			Idem.	300	700
		Daimiel.	Idem.	1800	300	Benavarre			Peralta.	500	600
		Malagon.	Idem.	200	200	Fraga.	Peralta.		500	500	
		Manzanares.	Idem.	3100	500	Jaca.	Sástago.		500	500	
		Córdoba.	Piedrabuena.	Idem.	900	150	Biescas.	Naval.	500	500	
Santa Cruz.			Idem.	900	300	Boltaña.	Idem.	500	400		
Valdepeñas.			Idem.	500	200	Berdum.	Idem.	2700	400		
Infantes.	Idem.		2000	500	Ayerve.	Naval.	500	150			
Alcazar de S. Juan	Idem.		1500	600	Sariñena.	Zaragoza.	300	200			
Córdoba.	Córdoba.		Duernas.	1000	1100	Venasque.	Naval.	500	100		
	Aguilar.		Idem.	600	200		Peralta.	1300	600		
	Baena.		Cuesta-Palomas.	200	550						
	Bujalance.		Idem.	200	400						
	Cabra.		Jarales.	800	300						
	Castro.	Duernas.	300	300							
	Espiel.	Idem.	250	150							

Jaen.	Jaen.	Don Benito.	2000	800	Murcia	Murcia.	Sangonera.	5300	700
	Alcalá la Real.	Barranco-hondo.	500	400		Lorca.	Molina.	1300	400
	Bailen.	San José.	1000	200		Caravaca.	Sangonera.	1800	250
	Linares.	Idem.	2000	300		Cehegín.	Zacatin.	400	120
	Martos.	San José.	500	500		Cieza.	Calasparra.	1100	200
	Andujar.	La Orden.	600	600		Totana.	Jumilla.	300	200
	Marcha Real.	Albrijuelo.	300	250		Jumilla.	La Rosa.	200	100
	Porcuna.	Don Benito.	300	300		Mula.	Sangonera.	700	150
	Baeza.	La Orden.	1600	500		Yecla.	Jumilla.	200	150
	Ubeda.	Don Benito.	700	700		Molina.	La Rosa.	800	200
Leon.	Cazorla.	San Carlos.	500	300	Parma.	Molina.	1400	300	
	Orcera.	Abrijuelo.	900	200	Orense.	Pontevedra.	9000	5700	
	Villacarrillo.	Peal y Porcel.	700	500	Cca.	Idem.	9000	2000	
	Poza.	Hornos.	2400	1400	Celanova.	Idem.	800	800	
	Almansa.	Peal y Poncel.	400	400	Guinzo.	Idem.	1300	1400	
	Artorga.	Idem.	1000	1000	Rivadavia.	Idem.	1200	1200	
	Bañeza.	Idem.	600	600	Valdeorras.	Betanzos.	1400	2000	
	Boñar.	Idem.	600	600	Trives.	Padron.	7000	2000	
	Mansiña.	Idem.	300	300	Verin.	Pontevedra.	2200	1000	
	Pola de Gordon.	Idem.	200	200	Viana.	Betanzos.	3500	800	
Leon.	Pedrosa.	Idem.	400	400	Oviedo	Oviedo.	Gijon.	6000	1300
	Riello.	Idem.	600	600	Palencia.	Añana.	1600	1600	
	Salagun.	Idem.	400	400	Astudillo.	Poza.	300	300	
	Río-oscuro.	Idem.	600	600	Cevico.	Añana.	250	250	
	Valderas.	Idem.	300	300	Carrion.	Poza.	600	600	
	Vilamañan.	Idem.	600	600	Saldaña.	Añana.	400	400	
	Benavides.	Idem.	400	400	Paredes.	Poza.	350	350	
	Valencia de D. Juan.	Idem.	200	200	Aguilar.	Añana.	300	300	
	Garaño.	Idem.	300	300	Cervera.	Poza.	600	600	
	Bembibre.	Betazos.	1600	500	Guardo.	Rosío.	100	100	
Lérida.	Ponferrada.	Idem.	6200	1300	Herrera.	Poza.	400	400	
	Villafranca.	Idem.	2500	1600	Salamanca.	Rosío.	2000	1200	
	Puente Domingo Flores.	Idem.	2000	400	Alba.	Idem.	2900	500	
	Ambasmestas.	Idem.	5000	500	Bejar.	Idem.	3000	600	
	San Emiliano.	Poza.	2000	300	Ledesma.	Idem.	2500	400	
	Lérida.	Cardona.	15000	1500	Peñaranda.	Idem.	4000	600	
	Cervera.	Idem.	1000	200	Tamames.	Idem.	4800	200	
	Balaguer.	Idem.	600	600	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600	
	Viella.	Villanova.	900	400	Vitigudino.	Idem.	1600	600	
	Logroño.	Gerri.	500	1000	San Felices.	Idem.	400	300	
Logroño.	Calahorra.	Añana	500	550	Santander.....	Cabezón.	1300	250	
	Haro.	Idem.	400	400	Potes.	Idem.	1300	400	
	Santo Domingo.	Herrera.	500	500	Reinosa.	Rosío.	600	600	
	Nágera.	Idem.	600	600	San Vicente.	Treceño.	600	160	
Lugo.	Lugo.	Añana.	5000	5000	Toranzo.	Santander.	300	300	
	Mondoñedo.	Idem.	3000	2500	Segovia	Segovia.	2500	1000	
Madrid	Madrid.	Olmeda.	35000	7000	Cuellar.	Idem.	1400	600	
	Alcalá.	Belinchon.	1400	1000	Sepúlveda.	Idem.	1600	800	
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600	Riaza.	Idem.	800	500	
	Buitrago.	Belinchon.	1000	500	San Ildefonso.	Idem.	200	100	
	Colmenar Viejo.	Olmeda.	1300	300	Sevilla.	Sevilla.	1000	1000	
	Escorial.	Belinchon.	1500	300	Carmona.	Idem.	400	400	
	Navalcarnero.	Idem.	1000	800	Cazalla.	Idem.	600	600	
	San Martín.	Espartinas.	1000	700	Alcalá.	Idem.	600	600	
Torre Laguna.	Idem.	1700	500	Sanlúcar.	Idem.	600	600		
Málaga.	Antequera.	Olmeda.	2000	850	Cantillana.	Idem.	300	300	
	Archidona.	Loja.	800	200	Depósito de Sevilla	Idem.	1000	1000	
	Ronda.	Idem.	900	800	Idem.	Idem.	400	400	
	Campillos.	Hortales.	200	200	Idem.	Idem.	600	600	
		Málaga.							
		Navazo y Rejano.							

Sevilla.	Marchena.	Idem.	600	600	Valla- dolid... {	Peñafiel.	Idem.	800	600			
	Constantina.	Idem.	300	300		Tordesillas.	Idem.	600	600			
	Lora del Rio.	Idem.	300	300		Rioseco.	Añana.	600	600			
	Arahal.	Idem.	300	300		Villalon.	Idem.	500	500			
	Utrera.	Valcargado.	700	700		Zamora {	Zamora.	Imon.	1400	1300		
	Lebrija.	Idem.	200	200			Alcañices.	Idem.	500	400		
	Las Cabezas.	Idem.	200	200			Carvajales.	Idem.	300	200		
	Moron.	Idem.	500	500			Fermoselle.	Idem.	400	400		
Estepa.	Torre y Valmaseda	400	400	Fuente-sauco.	Idem.		800	800				
Ecija.	Idem.	4400	900	Benavente.	Añana.		900	900				
Osuna.	Navazo y Rejano.	500	500	Mombuey.	Idem.		600	600				
Soria...	Soria.	Imon.	1500	1500	Puebla.		Idem.	400	400			
	Agreda.	Idem.	1000	400	Toro.	Idem.	900	700				
	Almazan.	Idem.	700	400	Villalpando.	Idem.	500	400				
	Gómara.	Idem.	500	400	Tábara.	Idem.	300	200				
	Burgo y Osma.	Idem.	1200	1200	Zaragoza.	Remolinos.						
Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400	Sástaga.			500	1500				
Tarra- gona...	Montblanch.	Tarragona.	3000	600		Almunia.	Remolinos por Zar.	250	300			
	Reus.	Idem.	5000	800		Calatayud.	Idem.	900	900			
Teruel.	Teruel.	Valcargado.				Daroca.	Idem.	500	500			
		Arcos.	1000	1000		Belchite.	Idem.	400	400			
		Armillas.				Cariñena.	Idem.	400	400			
		Ojos-negros.				Pina.	Idem.	200	200			
		Ojos-negros.	700	600		Ateca.	Idem.	300	300			
		Armillas.				Borja.	Idem.	200	200			
Teruel.	Teruel.	Armillas.	1800	600	Tarazona.	Idem.	100	100				
		Zaragoza.			Egea.	Idem.	150	150				
		Zaragoza.	2500	800	Un Castillo.	Idem.	100	100				
		Ojos-negros.			Caspe.	Sástago.	200	200				
Albarracin.	Valtablado.	500	300	Balea- res..... {	Inca.	Palma.	1400	800				
			Manacor		Idem.	400	600					
Toledo.	Toledo.	Belinchon.	3600	2700	Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.							
		Carcaballana.			-----							
		Belinchon.	2500	2500	Alcaldía Constitucional de la Balsa.							
		Carcaballana.			-----							
		Belinchon.	1600	600	Se halla vacante la plaza de Albeitar de esta villa							
		Carcaballana.			cuya retribucion se satisface por medio de igualatorio							
		Belinchon.	900	500	convencional con los vecinos ascendente el número de							
		Carcaballana.			estos á 300. Los aspirantes á dicha plaza presen-							
Toledo.	Toledo.	Navalmoral de Pusa	900	500	tarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayunta-							
		Puebla Montalvan.	1800	800	miento hasta el 28 del corriente mes. Balsa 9 de Fe-							
		Quintanar.	1500	1500	brero de 1850. — Juan Arenas. — Francisco Gil, Se-							
		Madridejos.	1200	200	cretario.							
		Ocaña.	400	400	-----							
		Valen- cia..... {	Valencia.	Játiva.	Manuel.	6000	2000	Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion ním. 2.				
				Ademuz.	Arcos.	1000	250	-----				
Ayora.	Monteagudo.			500	400	-----						
Liria.	Villena.			6200	700	-----						
Valla- dolid. {	Valladolid.	Imon.	800	1600	-----							
		Medina del Campo.	Idem.	400	800	-----						

Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.

Alcaldía Constitucional de la Balsa.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de esta villa cuya retribucion se satisface por medio de igualatorio convencional con los vecinos ascendente el número de estos á 300. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 28 del corriente mes. Balsa 9 de Febrero de 1850. — Juan Arenas. — Francisco Gil, Secretario.

Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion ním. 2.